



## 1921. - ECLIPSES DEL SOL Y DE LUNA

I. Abril 8.—Eclipse anular de Sol, visible en Valencia.

El eclipse principia, para la Tierra en general, a 6<sup>h</sup> 51<sup>m</sup> 5, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 15° 32' al W. de Greenwich y latitud 17° 50' N.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, a 8<sup>h</sup> 23<sup>m</sup> 4, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 42° 26' al W. de Greenwich y latitud 45° 33' N.

El eclipse central a mediodía sucede a 9<sup>h</sup> 44<sup>m</sup> 7, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 34° 19' al E. de Greenwich y latitud 75° 28' N.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, a 10<sup>h</sup> 5<sup>m</sup> 9, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 155° 8' al E. de Greenwich y latitud 77° 6' N.

El eclipse termina, para la Tierra en general, a 11<sup>h</sup> 37<sup>m</sup> 3, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 105° 15' al E. de Greenwich y latitud 50° 57' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Valencia son las siguientes:

Principio.....	a 7 horas 14 minutos.	}	Tiempo medio civil oficial.
Medio.....	a 8 horas 23 minutos.		
Fin.....	a 9 horas 40 minutos.		

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 45° del vértice superior de Sol hacia la derecha (visión directa).

Valor de la máxima fase o parte eclipsada del Sol, 0,725; tomando como unidad el diámetro del Sol.

II. Abril 22.—Eclipse total de Luna, invisible en Valencia.

Principio del eclipse.....	a 6 <sup>h</sup> 3 <sup>m</sup>	}	Tiempo medio civil oficial.
Principio del eclipse total.....	a 7 24		
Medio del eclipse.....	a 7 44		
Fin del eclipse total.....	a 8 5		
Fin del eclipse.....	a 9 26		

El principio de este eclipse será visible en pequeña parte de Africa, en las dos Américas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y en casi todo el Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda la América del Norte y la del Sur, en la Australia, en todo el Océano Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y en casi todo el Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 130° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 160° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

III. Octubre 1.—Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia, para la Tierra en general, a 10<sup>h</sup> 27<sup>m</sup> 2, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 71° 21' al W. de Greenwich y latitud 19° 50' S.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, a 11<sup>h</sup> 59<sup>m</sup> 9, tiempo medio civil oficial, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 97° 28' al W. de Greenwich y latitud 52° 22' S.

El eclipse central a mediodía sucede a 12<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 5, tiempo medio civil de Greenwich, en la longitud 56° 17' al W. de Greenwich y latitud 66° 2' S.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, a 13<sup>h</sup> 11<sup>m</sup> 2, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 130° 52' al E. de Greenwich y latitud 85° 49' S.

El eclipse termina, para la Tierra en general, a 14<sup>h</sup> 44<sup>m</sup> 1, tiempo medio civil oficial, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 52° 21' al E. de Greenwich y latitud 55° 13' S.

Este eclipse será visible en parte de la América del Sur y parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

IV. Octubre 16 y 17.—Eclipse parcial de Luna, visible en Valencia.

Principio del eclipse el día 16....	a 21 <sup>h</sup> 14 <sup>m</sup>	}	Tiempo medio civil oficial.
Medio del eclipse el día 16.....	a 22 54		
Fin del eclipse el día 17.....	a 0 34		

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en los Océanos Atlántico e Indico, en casi todo el Mar Polar Ártico y pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América del Norte y en toda la del Sur, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y pequeña parte del Pacífico, en casi todo el Mar Polar Ártico y pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 77° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,937; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL OFICIAL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA, EN LA PENINSULA, EL AÑO 1921

ENERO

- Día 1.—Cuarto menguante a 4 horas 35 minutos, en Libra.
- 9.—Luna nueva, a 5 horas 27 minutos, en Capricornio.
- 17.—Cuarto creciente, a 6 horas 31 minutos, en Aries.
- 23.—Luna llena, a 23 horas 8 minutos, en Leo.
- 30.—Cuarto menguante, a 20 horas 2 minutos, en Escorpio.

FEBRERO

- Día 8.—Luna nueva, a 0 horas 37 minutos, en Acuario.
- 15.—Cuarto creciente, a 18 horas 53 minutos, en Tauro.
- 22.—Luna llena, a 9 horas 32 minutos, en Virgo.

MARZO

- Día 1.—Cuarto menguante, a 14 horas 3 minutos, en Sagitario.
- 9.—Luna nueva, a 13 horas 9 minutos, en Piscis.
- 17.—Cuarto creciente, a 3 horas 49 minutos, en Géminis.
- 23.—Luna llena, a 20 horas 19 minutos, en Libra.
- 31.—Cuarto meng., a 9 horas 13 minutos, en Capricornio.

ABRIL

- Día 8.—Luna nueva, a 9 horas 5 minutos, en Aries.
- 15.—Cuarto creciente, a 10 horas 12 minutos, en Cáncer.
- 22.—Luna llena, a 7 horas 49 minutos, en Escorpio.
- 30.—Cuarto menguante, a 4 horas 9 minutos, en Acuario.

MAYO

- Día 7.—Luna nueva, a 21 horas 2 minutos, en Tauro.
- 14.—Cuarto creciente, a 15 horas 25 minutos, en Leo.
- 21.—Luna llena, a 20 horas 15 minutos, en Escorpio.
- 29.—Cuarto menguante, a 21 horas 45 minutos, en Piscis.

JUNIO

- Día 6.—Luna nueva, a 6 horas 15 minutos, en Géminis.
- 12.—Cuarto creciente, a 21 horas 0 minutos, en Virgo.
- 20.—Luna llena, a 9 horas 41 minutos, en Sagitario.
- 28.—Cuarto menguante, a 13 horas 17 minutos, en Aries.

JULIO

- Día 6.—Luna nueva, a 13 horas 36 minutos, en Cáncer.
- 12.—Cuarto creciente, a 4 horas 16 minutos, en Libra.
- 20.—Luna llena, a 0 horas 8 minutos, en Capricornio.
- 28.—Cuarto menguante, a 2 horas 20 minutos, en Tauro.

AGOSTO

- Día 3.—Luna nueva, a 20 horas 18 minutos, en Leo.
- 10.—Cuarto creciente, a 14 horas 14 minutos, en Escorpio.
- 18.—Luna llena, a 15 horas 28 minutos en Acuario.
- 26.—Cuarto menguante, a 12 horas 51 minutos, en Géminis.

SEPTIEMBRE

- Día 2.—Luna nueva, a 3 horas 33 minutos, en Virgo.
- 9.—Cuarto creciente, a 3 horas 30 minutos, en Sagitario.
- 17.—Luna llena, a 7 horas 20 minutos, en Piscis.
- 24.—Cuarto menguante, a 21 horas 13 minutos, en Cáncer.

OCTUBRE

- Día 1.—Luna nueva, a 12 horas 26 minutos, en Libra.
- 8.—Cuarto crecte., a 20 horas 12 minutos, en Capricornio.
- 16.—Luna llena, a 23 horas 0 minutos, en Aries.
- 24.—Cuarto menguante, a 4 horas 32 minutos, en Cáncer.
- 30.—Luna nueva, a 23 horas 29 minutos, en Escorpio.

NOVIEMBRE

- Día 7.—Cuarto creciente, a 15 horas 54 minutos, en Acuario.
- 15.—Luna llena, a 13 horas 39 minutos, en Tauro.
- 22.—Cuarto menguante, a 11 horas 41 minutos, en Leo.
- 29.—Luna nueva, a 13 horas 26 minutos, en Sagitario.

DICIEMBRE

- Día 7.—Cuarto creciente, a 13 horas 20 minutos, en Piscis.
- 15.—Luna llena, a 2 horas 50 minutos, en Géminis.
- 21.—Cuarto menguante, a 19 horas 54 minutos, en Virgo.
- 29.—Luna nueva, a 5 horas 39 minutos, en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
- Día 19 de Febrero, Sol en Piscis.
- Día 21 de Marzo, Sol en Aries.
- Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
- Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
- Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.

Primavera.

Estío.

- Día 23 de Julio, Sol en Leo.

- Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.

- Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.

- Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.

- Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.

- Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.

Canstele.

Otoño.

Invierna.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 21 de Marzo, a 3 horas 51 minutos.  
El Estío, el 21 de Junio, a 23 horas 36 minutos.

El Otoño, el 23 de Septiembre, a 14 horas 20 minutos.  
El Invierno, el 22 de Diciembre a 9 horas 8 minutos.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1919 y en los de Abril a Noviembre anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>									
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
<b>1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:</b>									
Riqueza rústica y pecuaria.....	6 719.125,84	612.510,25	7.381.636,09	71.318.613,50	6.551.802,29	77.865.415,79	78.032.739,84	7.164.312,54	85.197.051,83
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional).....	3.994.372,35	354.450,55	4.348.822,90	42.599.254,72	3.121.948,03	45.721.202,75	46.593.627,07	3.476.398,58	50.070.025,65
16-centésimas sobre la rústica....	949.909,46	100.804,32	1.050.713,78	10.774.956,85	992.908,93	11.767.865,78	11.724.866,31	1.093.713,25	12.818.579,56
Idem sobre la urbana.....	251.032,75	48.684,44	299.717,19	5.465.480,35	463.619,51	5.929.099,86	5.716.513,10	512.303,95	6.228.817,05
<b>Cuotas correspondientes a bienes del Estado:</b>									
Rústica.....	5.287,08	5.287,82	11.568,72	164.131,29	78.263,31	276.289,35	169.418,37	83.561,13	287.858,07
Urbana.....	983,82			33.894,75			34.878,57		
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	72.430,07	27,53	72.457,60	546.318,06	10.365,49	556.683,55	618.748,13	10.393,02	629.141,15
2.º Idem industrial y de comercio.....	4.200.868,73	88.653,77	4.289.522,50	32.877.503,62	2.190.824,39	35.068.333,01	37.078.377,35	2.279.478,16	39.357.855,51
<b>3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza inmobiliaria, procedentes:</b>									
Del trabajo personal.....	10.968.511,66		39.662.260,91	39.662.260,91		50.630.772,57	50.630.772,57		159.792.065,36
Del capital.....	22.773.870,99	508.321,86	44.507.172,90	44.507.172,90	12.171.458,76	124.846.279,37	67.281.043,89	12.679.780,62	
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	695.081,48		897.583,37	28.505.386,80		29.200.468,28	29.200.468,28		3.646.039,41
4.º Donativo del Clero y monjas.....	897.583,37		897.583,37	2.748.456,04		2.748.455,04	3.646.039,41		
<b>5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....</b>									
6.º Idem de minas:	8.378.850,25	46.821,10	8.425.671,35	65.130.242,31	2.339.845,37	67.470.087,68	73.509.092,56	2.386.666,47	75.895.769,03
Canon de superficie.....	4.350.136,29	25.046,00	4.375.182,29	1.409.718,82	21.392,94	1.431.111,76	5.759.855,11	46.438,94	5.806.294,05
Sobre la explotación.....	241.539,79	814,95	242.854,74	9.326.122,97	132.259,54	9.458.422,51	9.567.662,76	133.114,49	9.700.777,25

7.º Idem sobre granjeras y hueros de Castilla.....	108.850,00	>	108.850,00	774.216,67	>	974.216,67	1.088.066,67	>	1.088.066,67
8.º Idem de cédulas personales.....	475.706,41	>	475.706,41	6.269.273,12	4.837,06	6.274.110,18	6.744.979,53	4.837,06	6.749.816,59
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	656.799,57	7.505,81	664.305,38	4.040.412,23	110.475,13	4.150.887,36	4.697.211,80	117.980,94	4.815.192,74
10. Impuesto sobre carruajes de lujo: Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	37.210,15	481,95	37.692,10	128.267,81	14.349,75	142.717,56	165.577,96	14.831,70	180.409,66
Recargos municipales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11. Idem sobre Casinos y Circulos de recreo.....	25.749,37	72,00	25.821,37	66.502,30	13.504,86	80.007,16	92.251,67	13.576,86	105.828,53
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.343.605,01	>	2.343.605,01	4.688.305,68	2.105.201,81	6.793.507,49	7.031.910,69	2.105.201,81	9.187.112,50
(Contribuciones extinguidas.....)	>	924,18	924,18	>	642,89	642,89	>	1.567,07	1.567,07
	68.147.504,44	1.800.416,53	69.947.920,97	371.231.596,70	30.323.740,06	401.555.336,76	439.379.101,14	32.124.156,59	471.563.257,73
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II</b>									
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
<i>Idem.</i>									
1.º Renta de Aduanas:									
Derechos de importación.....	9.812.615,39	28.601,09	9.841.216,48	86.614.710,97	2.620.223,58	91.234.934,55	58.427.326,36	2.648.824,67	101.076.137,03
Recargo transitorio.....	134.793,46	>	134.793,46	1.915.909,52	63.583,08	1.979.492,60	2.050.702,98	63.588,08	2.114.291,06
Idem de exportación.....	670.903,22	>	670.903,22	23.617.353,05	114.838,20	23.732.191,25	24.288.256,27	114.838,20	24.403.094,47
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras..	1.213.541,38	>	1.213.541,38	8.468.103,41	8.237,77	8.476.341,18	9.681.644,79	8.237,77	9.689.882,56
Idem de tonelaje.....	45.943,36	>	45.943,36	370.288,97	>	370.288,97	416.232,33	>	416.232,33
Derechos menores.....	222.635,61	4.622,82	227.258,43	1.278.234,19	203.458,19	1.481.692,38	1.500.869,80	208.081,01	1.708.950,81
Idem sanitarios.....	16.299,45	>	16.299,45	93.972,50	51,50	94.024,00	110.271,95	51,50	110.323,45
Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	9.543,20	>	9.543,20	28.460,15	234,00	23.694,15	38.003,35	234,00	33.237,35
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	2.804.087,67	>	2.804.087,67	28.977.564,58	1.428,92	28.978.993,50	31.781.652,25	1.428,92	31.783.081,17
3.º Idem sobre el alcohol.....	3.144.726,76	640,20	3.145.368,96	16.740.087,05	271.746,45	17.011.833,50	19.884.813,81	272.388,65	20.157.202,46
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	51.702,43	>	51.702,43	798.900,89	>	798.900,89	850.603,32	>	850.603,32
4.º Idem sobre la achicoria.....	175.402,80	>	175.402,80	593.908,35	>	593.908,35	769.311,15	>	769.311,15
5.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	190.548,00	>	190.548,00	1.830.594,00	>	1.830.594,00	2.021.142,00	>	2.021.142,00
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	74.990,55	>	74.990,55	1.360.825,39	>	1.360.825,39	1.435.815,94	>	1.435.815,94
7.º Impuesto de Consumos.....	3.258.299,87	201.528,82	3.459.828,69	14.912.316,14	4.172.958,44	19.085.274,58	18.170.616,01	4.374.487,26	22.545.103,27
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	3.973.591,12	5.730,93	3.979.322,05	34.859.255,06	89.486,45	84.448.741,51	38.832.846,18	95.217,38	38.428.068,56
9.º Timbre del Estado.....	13.938.705,08	>	13.938.705,08	99.877.134,44	>	99.877.134,44	113.815.889,52	>	113.815.839,52
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	696.693,76	7.211,49	703.911,25	9.453.009,34	593.814,73	9.976.824,07	10.149.769,10	531.026,22	10.680.785,32
	40.435.029,11	268.367,35	40.633.366,46	388.285.628,00	8.070.066,31	341.355.694,31	373.720.657,11	8.318.403,66	382.039.060,77

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1919-20	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCIÓN TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III</b>									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
<i>Artis.</i>									
1.º Tabacos.....	12.567.843,26	»	12.567.843,26	105.098.434,39	»	105.098.434,39	117.666.277,65	»	117.666.277,65
2.º Cartillas fósforicas y toda clase de fósforos.....	1.878.172,20	»	1.878.172,20	20.038.716,83	»	20.038.716,83	21.911.689,08	»	21.911.689,08
3.º Loterías.....	47.026.180,00	»	47.026.180,00	92.188.055,00	»	92.188.055,00	139.214.235,00	»	139.214.235,00
4.º Producto de rifas.....	767,50	»	767,50	1.912,50	»	1.912,50	2.680,00	»	2.680,00
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	1.065,24	»	1.065,24	9.401,87	»	9.401,87	10.467,41	»	10.467,41
7.º Producto de la GACETA.....	47.209,22	3.842,42	50.551,64	300.183,87	24.744,84	324.928,71	347.393,09	28.087,28	375.480,35
8.º Correos:									
Giro postal.....	189.058,55	»	189.058,55	1.610.771,66	»	1.610.771,66	1.799.830,21	»	1.799.830,21
Otros productos.....	20.181,76	»	20.181,76	715.433,42	»	715.433,42	735.615,18	»	735.615,18
9.º Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	54.541,32	»	54.541,32	2.685.318,74	5,00	2.685.323,74	2.739.860,06	5,00	2.739.865,06
10. Establecimientos penales.....	1.619,32	»	1.619,32	11.752,08	»	11.752,08	13.371,40	»	13.371,40
11. Impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.....	462.430,57	»	462.430,57	3.960.816,27	»	3.960.816,27	4.423.246,84	»	4.423.246,84
	<b>62.249.068,94</b>	<b>3.342,42</b>	<b>62.252.411,36</b>	<b>226.615.796,63</b>	<b>24.749,84</b>	<b>226.640.546,47</b>	<b>288.864.865,57</b>	<b>28.092,26</b>	<b>288.892.957,83</b>
<b>SECCIÓN CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV</b>									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<b>Rentas.</b>									
<i>As.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....	»	»	»	472.503,00	»	472.503,00	472.503,00	»	472.503,00
2.º Minas:									
Almadén.....	»	»	»	3.500.000,00	»	3.500.000,00	3.500.000,00	»	3.500.000,00
Litares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	36.410,09	4,00	36.414,09	167.414,01	1.468,66	168.882,67	203.824,10	1.472,66	205.296,76
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	»	»	»	81,69	»	81,69	81,69	»	81,69
Producto de canales y navegación fluvial.....	51.769,38	»	51.769,38	241.067,05	»	241.067,05	292.836,43	»	292.836,43
Idem de montes y plantíos.....	28.528,88	»	28.528,88	120.037,32	635,70	120.673,02	148.566,20	635,70	149.201,90
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.467,87	»	5.467,87	20.385,50	321,55	20.707,05	25.853,37	321,55	26.174,92
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	4.445,67	258,75	4.704,42	15.875,30	3.663,72	14.539,02	15.370,97	3.922,47	19.293,44

5.º Rent. de cruda (producto líquido)	9	9	9	1.317.814,45	58.896,60	1.376.711,05	1.317.814,45	58.896,60	1.376.711,05
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.º Diferentes derechos del Estado:									
20 por 100 de la renta de Propios.	48.143,47	15.591,08	63.739,55	416.045,45	172.015,08	583.060,53	464.193,92	187.606,16	651.800,08
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de los Ministerios de:									
Fomento .....	164.039,26	"	164.039,26	778.549,50	"	778.549,50	942.588,76	"	942.588,76
Hacienda.....	114.116,67	"	114.116,67	293.382,00	"	293.382,00	407.498,67	"	407.498,67
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.287,50	"	2.287,50	9.909,20	3.712,68	13.621,83	12.196,70	3.712,68	15.909,33
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	68.145,00	2.940,00	71.085,00	1.060.786,50	29.527,75	1.090.314,25	1.128.931,50	32.467,75	1.161.399,25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	225,00	"	225,00	7.670,25	773,75	8.444,00	7.895,25	773,75	8.659,00
Interés de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	50,74	"	50,74	2.978,81	"	2.978,81	3.029,55	"	3.029,55
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.	351.389,89	11.089,80	362.479,69	1.443.948,09	185.412,40	1.629.360,49	1.795.237,98	196.502,20	1.991.840,18
Renta de los bienes de los Institutos de segunda Enseñanza.....	17.292,12	"	17.292,12	18.696,59	"	18.696,59	35.988,71	"	35.988,71
10 por 100 de administración de participes.....	11.850,76	216,69	12.067,45	27.084,19	8.308,01	35.292,20	38.934,95	8.524,70	47.459,65
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	61.057,49	6.055,47	67.112,96	254.950,12	129.895,25	384.845,37	316.007,61	185.950,72	451.958,33
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	111.796,51	2.570,69	114.367,20	786.001,86	181.921,38	967.923,24	897.798,37	184.492,07	1.082.290,44
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	636,55	"	636,55	8.099,90	"	8.099,90	8.786,45	"	8.786,45
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	5.103,98	"	5.103,98	82.357,33	6.899,26	89.256,59	87.461,31	6.899,26	94.360,57
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	58.713,46	100,00	58.813,46	39.477,86	"	39.477,86	98.191,32	100,00	98.291,32
Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	15.887,50	250,00	16.137,50	86.670,00	55.550,14	142.220,14	102.557,50	58.900,14	168.657,64
Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales.....	840.443,93	39.436,93	379.880,86	1.206.373,90	680.744,07	1.887.117,97	1.545.817,88	720.161,00	2.365.978,88
	1.497.806,72	79.013,41	1.576.820,13	12.328.159,37	1.519.745,95	39.992.905,52	13.870.960,50	1.696.750,36	15.419.710,86

Gaceta de Madrid, Num. 48 17 Febrero 1920. (NÚMERO MILIT. 2.ª PAGINA 501)





Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	75.373,35	»	75.373,35	587.500,88	»	587.500,88	662.874,23	»	662.874,23
Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	60.000.000,00	»	60.000.000,00	355.000.000,00	»	355.000.000,00	415.000.000,00	»	415.000.000,00
Anticipo de anticipos a la Prensa.....	164.434,89	»	164.434,89	861.254,95	»	861.254,95	1.025.699,84	»	1.025.699,84
Producto del seguro de guerra y del seguro marítimo ordinario....	143.260,29	»	143.260,29	684.764,02	»	684.764,02	828.024,31	»	828.024,31
Recursos extraordinarios (suprimidos)...	»	24,63	24,63	»	603,50	603,50	»	628,13	628,13
	71.078.333,49	349,63	71.078.683,12	332.860.738,91	7.838,76	332.868.577,67	453.939.072,40	8.188,39	453.947.260,79
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Contribuciones directas...	68.147.501,44	1.800.416,33	69.947.920,97	371.231.596,70	30.323.740,06	401.555.336,76	439.379.101,14	32.124.156,59	471.503.257,73
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	40.345.029,11	248.337,35	40.633.366,46	333.285.628,00	8.070.066,31	341.355.694,31	373.720.657,11	8.318.403,66	382.039.060,77
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	62.249.668,94	3.341,42	62.252.411,36	226.615.796,63	24.749,84	226.640.546,47	288.834.865,57	28.092,26	288.892.957,83
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:									
Rentas.....	1.497.806,72	79.013,41	1.576.820,13	12.373.159,87	1.519.745,95	13.892.905,82	13.870.966,59	1.598.759,36	15.469.725,95
Ventas.....	2.831.119,06	436,00	2.831.549,06	56.379.467,28	11.134,54	56.390.601,82	59.210.586,34	11.564,54	59.222.150,88
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	71.078.333,49	349,63	71.078.683,12	332.860.738,91	7.838,76	332.868.577,67	453.939.072,40	8.188,39	453.947.260,79
	246.238.861,76	2.131.889,34	248.370.751,10	1.382.746.387,39	39.957.275,46	1.422.703.662,85	1.628.985.249,15	42.089.164,80	1.671.074.413,95
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
<i>Art.º</i>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	713,80	713,80	»	5.947,37	5.947,37	»	6.661,17	6.661,17
2.º Sobre la industrial y de comercio...	873.713,48	17.297,65	891.011,13	7.593.691,81	409.359,51	8.003.051,32	8.567.405,29	426.657,16	8.994.062,45
	873.713,48	18.011,45	891.724,93	7.593.691,81	415.306,88	8.008.998,69	8.567.405,29	433.313,33	9.000.723,62

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

EXAMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive, de los años de 1915 a 1919, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1915	1916	1917	1918	1919
<b>Valores del Tesoro.</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	150.413.715,64	152.695.382,85	153.206.112,39	153.769.592,58	155.231.473,86
Idem industrial y de comercio.....	24.370.627,69	35.096.774,34	36.094.189,11	37.590.498,82	39.357.855,51
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	130.840.072,05	138.169.958,63	152.640.871,75	170.176.093,12	159.792.065,36
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	52.057.961,54	62.275.431,17	54.661.974,94	62.624.774,30	75.895.759,03
Idem de aduanas.....	7.207.404,29	8.289.677,20	8.922.679,09	9.937.740,65	15.507.071,30
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	6.534.366,14	6.764.022,22	6.662.031,90	6.704.986,82	6.749.816,59
Idem sobre carnajes de lujo.....	4.411.899,24	4.811.970,02	4.682.481,69	5.224.743,88	4.815.192,74
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	197.103,44	175.315,45	187.404,21	206.407,16	180.409,66
Renta de Aduanas.....	8.204.179,01	8.339.707,77	8.764.454,38	9.021.709,89	9.137.112,50
Impuesto sobre el azúcar.....	96.131.013,54	111.382.241,62	100.142.079,80	96.912.379,18	139.552.163,06
Idem sobre el alcohol.....	29.079.492,99	20.624.408,07	18.396.429,96	27.436.229,24	31.783.081,17
Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....	33.041.013,39	14.108.612,77	10.243.977,73	14.253.264,27	20.157.202,46
Derechos convencionales de los Consulados.....	»	»	837.767,00	857.190,93	850.603,32
Impuesto de consumos.....	»	»	867.868,42	887.521,08	1.435.815,94
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	31.662.386,58	31.691.261,10	29.175.750,14	28.329.666,14	22.545.103,27
Idem del Estado.....	21.430.817,25	23.755.192,18	25.407.105,25	28.868.385,98	38.428.063,56
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	73.268.109,59	78.671.231,09	86.652.049,80	93.617.522,32	113.815.839,52
Tobacos.....	8.354.129,78	8.663.610,73	8.945.139,46	9.379.953,87	10.680.735,32
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	112.763.321,96	125.776.831,47	130.158.255,70	122.018.027,19	117.666.277,65
Loterías.....	14.737.660,85	17.156.055,41	19.097.509,76	20.976.622,74	21.911.889,03
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	111.473.210,00	120.241.497,00	123.189.007,21	128.810.065,75	139.216.915,00
Minas.....	2.250.018,00	2.250.018,00	4.862.449,57	4.423.246,84	4.423.246,84
} Almadén.....	6.292.205,44	12.856.858,57	7.661.580,24	6.589.256,01	3.500.000,00
} Linares.....	»	»	5.089.148,97	»	»
Anta de cruzada.....	1.685.431,38	1.706.157,85	1.697.735,08	1.716.664,71	1.376.711,05
Cuentas militares y multas.....	6.157.160,00	5.697.108,04	5.246.868,85	14.271.395,83	20.965.967,85
Idem demás recintos ordinarios.....	26.188.250,30	31.578.376,69	30.902.799,52	34.768.668,66	40.398.422,52
Producto de negociación de Deuda, de Obligaciones del Tesoro y de Bonos del Tesoro.....	520.790.500,00	300.000.000,00	925.744.329,32	200.000.000,00	415.000.000,00
Producto de la venta de substaactas alimenticias de primera necesidad adquiridas con arreglo a la ley de 18 de Febrero de 1915.....	93.237.415,09	24.955.937,85	9.638.308,52	56.465.002,07	58.845.906,19
Producto de la venta de sulfato de cobre.....	»	887.500,98	2.302,75	»	»
Reintegro de anticipos a la Prensa periódica diaria.....	»	»	557.251,27	675.205,43	1.025.639,84
Productos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario.....	»	»	2.307.417,38	3.279.229,17	828.024,31
<b>Recargos municipales.</b>	<b>1.562.359.583,22</b>	<b>1.349.368.964,63</b>	<b>1.973.417.893,53</b>	<b>1.350.231.248,36</b>	<b>1.671.074.413,95</b>
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	24.486,01	36.669,41	75.100,75	11.246,60	6.661,17
Sobre la industrial y de comercio.....	7.775.171,34	7.840.395,39	7.772.031,56	8.526.458,38	8.994.062,45
<b>RESUMEN</b>	<b>7.799.657,35</b>	<b>7.877.064,80</b>	<b>7.847.132,31</b>	<b>8.537.704,98</b>	<b>9.000.723,62</b>
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.562.359.583,22	1.349.368.964,63	1.973.417.893,53	1.350.231.248,36	1.671.074.413,95
Idem por recargos municipales.....	7.799.657,35	7.877.064,80	7.847.132,31	8.537.704,98	9.000.723,62
<b>Total</b>	<b>1.570.159.240,57</b>	<b>1.357.246.029,43</b>	<b>1.981.265.025,84</b>	<b>1.358.768.953,34</b>	<b>1.680.075.137,57</b>

Anexo Núm. 2.—Página 594 177 Febrero 1920 Gaceta de Madrid.—Núm. 48

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

NOTA: La ley de 23 de Diciembre de 1918 al establecer nuevas fechas para el comienzo y cierre del año económico, obligó a formalizar dentro del mes de Marzo último, y a figurar en sus cuentas, ingresos y pagos, que de continuar el régimen anterior se hubieren formalizado en el mes de Abril, figurándolos en sus cuentas. Esto determina esenciales diferencias en la comparación de los ingresos y pagos del quinquenio, cuyos datos se publican para cumplir con el artículo 80 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Paos liquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1919 y en los meses anteriores por cuenta del ejercicio 1919-20 y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ABRIL A NOVIEMBRE			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Ejercicio de 1919-20.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Ejercicio de 1919-20.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Ejercicio de 1919-20.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.533.333,36	»	1.533.333,36	5.366.666,62	»	5.366.666,62	6.899.999,98	»	6.899.999,98
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	511.375,00	»	511.375,00	1.636.687,50	»	1.636.687,50	2.148.062,50	»	2.148.062,50
Idem 3.ª—Deuda pública y cargas de justicia.....	117.672.585,34	2.780.300,66	120.452.886,00	172.300.410,23	46.744.298,26	219.044.708,49	289.972.995,57	49.524.598,92	339.497.594,49
Idem 4.ª—Clases pasivas.....	14.909.269,76	»	14.909.269,76	51.411.785,63	»	51.411.785,63	66.321.055,39	»	66.321.055,39
	134.626.563,46	2.780.300,66	137.406.864,12	230.715.549,98	46.744.298,26	277.459.848,24	365.342.113,44	49.524.598,92	414.866.712,36
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>									
<b>Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....</b>									
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	3.362.551,32	»	3.362.551,32	24.294.720,72	1.200,00	24.295.920,72	27.657.272,04	1.200,00	27.658.472,04
Idem 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia:	470.834,32	»	470.834,32	1.737.332,87	4.194.738,99	5.932.071,86	2.208.167,19	4.194.738,99	6.402.906,18
Obligaciones civiles.....	3.917.729,85	3.570,53	3.921.300,38	14.434.842,63	648.615,96	15.083.458,59	18.352.572,48	652.186,49	19.004.758,97
Idem eclesiásticas.....	8.310.230,19	116,66	8.310.346,85	27.396.746,97	19.328,86	27.416.075,83	35.708.977,16	19.445,52	35.726.422,68
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	45.559.159,72	215.815,19	45.774.974,91	221.952.029,48	8.745.160,89	230.700.190,37	267.511.189,20	8.963.976,08	276.475.165,28
Idem 5.ª—Ministerio de Marina.....	6.979.588,62	7,70	6.979.596,32	43.169.764,97	2.082.282,33	45.252.046,40	50.149.352,69	2.082.290,03	52.231.642,72
Idem 6.ª—Ministerio de la Gobernación:	22.156.418,15	119.872,24	22.276.290,39	87.176.187,52	3.797.109,27	90.973.296,79	109.332.605,67	3.916.981,51	113.249.587,18
Idem 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	18.465.790,55	2.848,08	18.468.638,63	55.790.114,93	1.284.096,91	57.074.211,84	74.255.905,48	1.286.944,99	75.542.850,47
Idem 8.ª—Ministerio de Fomento.....	23.278.188,60	121.470,07	23.399.658,67	119.948.687,06	1.133.316,58	121.082.003,64	143.226.875,86	1.254.786,65	144.481.662,31
Idem 9.ª—Ministerio de Hacienda.....	4.852.166,37	2.473,14	4.854.639,51	15.415.718,43	542.961,16	15.958.679,59	20.267.884,80	545.434,30	20.813.319,10
Idem 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.144.133,93	53.352,97	19.197.486,90	97.068.648,89	43.049.680,57	140.118.329,46	116.212.782,82	43.103.033,54	159.315.816,36
Idem 11.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	»	»	»	1.769.053,78	»	1.769.053,78	1.769.053,78	»	1.769.053,78
Idem 12.ª—Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	»	»	»	»	1.888.292,59	1.888.292,59	»	1.888.292,59	1.888.292,59
Idem de la Guerra.....	14.000.466,00	49.700,16	14.050.166,16	72.390.712,97	2.143.794,17	74.534.507,14	86.391.178,97	2.193.494,33	88.584.673,30
Idem de Marina.....	202.514,12	»	202.514,12	1.127.566,88	39.610,71	1.167.177,59	1.330.081,00	39.610,71	1.269.691,71
Idem de la Gobernación.....	105.400,54	»	105.400,54	576.985,22	23.076,00	600.061,22	682.385,76	23.076,00	705.461,76
Idem de Fomento.....	239.951,34	»	239.951,34	1.943.992,99	150,00	1.944.142,99	2.168.944,33	150,00	2.184.094,33
Idem 13.ª—Ministerio de Abastecimientos	7.857.572,77	192,70	7.857.765,47	74.282.136,39	18.345.460,17	92.627.596,56	82.169.703,16	18.345.632,87	100.485.362,03
	313.529.259,85	3.349.720,10	316.878.979,95	1.091.190.791,78	134.686.173,42	1.225.876.965,20	1.404.720.051,63	138.035,22	1.542.755.945,15
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de:</b>									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	1.154,10	1.154,10	»	591,01	591,01	»	1.745,11	1.745,11
Industrial y de comercio.....	1.173.728,03	51.661,78	1.225.389,81	5.659.807,78	1.761.319,08	7.421.126,86	6.833.535,81	1.812.980,86	8.646.516,67
	1.173.728,03	52.815,88	1.226.543,91	5.659.807,78	1.761.910,09	7.421.717,87	6.833.535,81	1.814.725,97	8.648.261,78

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los meses de Abril a Diciembre de los años 1915 a 1919, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1915	1916	1917	1918	1919
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	7.369.999,98	7.470.416,70	7.541.666,70	7.549.583,24	6.899.999,98
Idem 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.905.001,14	1.905.000,02	2.071.666,68	2.178.250,01	2.148.062,50
Idem 3. <sup>a</sup> —Deuda pública y cargas de justicia.....	753.831.480,83	426.881.358,83	1.094.264.600,53	460.145.205,49	339.497.594,49
Idem 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	69.381.719,89	70.656.825,52	71.679.438,28	72.292.477,09	66.321.055,89
	832.488.200,84	506.923.601,07	1.175.557.372,19	542.165.515,83	414.866.712,36
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.295.034,27	8.435.507,78	12.280.243,83	19.488.923,55	27.658.472,04
Idem 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	5.379.707,15	6.196.583,90	8.197.046,02	9.850.080,16	6.402.906,18
Idem 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	15.560.283,09	15.700.728,57	15.938.875,60	17.111.724,96	19.004.758,97
Idem eclesiásticas.....	34.978.659,54	34.687.564,74	37.719.292,85	34.994.016,00	35.726.422,63
Idem 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....	187.425.065,63	210.549.882,05	206.038.587,80	261.617.511,81	276.475.165,28
Idem 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	42.983.884,28	59.994.375,11	51.087.313,77	67.775.328,72	52.231.642,72
Idem 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	74.828.151,51	79.947.406,34	82.047.595,21	87.851.717,25	113.249.587,18
Idem 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	61.215.627,22	62.144.307,00	69.877.422,91	68.769.545,18	75.542.850,47
Idem 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	124.107.436,68	132.930.889,50	139.733.999,03	149.740.210,35	144.481.662,31
Idem 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	15.203.925,05	18.061.836,69	16.063.530,30	17.871.486,00	20.813.319,10
Idem 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	199.946.889,17	117.617.963,06	133.447.443,00	192.156.381,75	159.315.816,36
Idem 11. <sup>a</sup> —Poseiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.769.033,78
Idem 12. <sup>a</sup> —Acción en Marruecos.....	103.073.783,46	115.452.777,26	85.440.162,87	100.213.905,34	94.732.213,69
Idem 13. <sup>a</sup> —Ministerio de Abastecimientos.....	»	»	»	»	100.485.362,03
	1.699.916.647,89	1.370.083.523,07	2.034.853.935,43	1.571.031.346,90	1.542.755.945,15
<b>Recargos municipales.</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	13.693,95	29.762,60	9.417,29	2.299,22	1.745,11
Idem id. industrial y de comercio.....	7.911.047,17	8.189.431,53	8.015.446,83	8.576.308,05	8.646.516,67
	7.924.741,12	8.219.194,13	8.024.864,12	8.578.607,27	8.648.261,78
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	1.699.916.647,89	1.370.083.523,07	2.034.853.935,43	1.571.031.346,90	1.542.755.945,15
Idem por recargos municipales.....	7.924.741,12	8.219.194,13	8.024.864,12	8.578.607,27	8.648.261,78
	1.707.841.389,01	1.378.302.717,20	2.042.878.799,55	1.579.609.954,17	1.551.404.206,93

OBSERVACIONES: 1.<sup>a</sup> En los pagos de la Sección 1.<sup>a</sup>, «Presidencia del Consejo de Ministros», se hallan comprendidas 3.060.000 pesetas, importe de la subvención a la Exposición de Industrias eléctricas de Barcelona; 22.279.999,76, como anticipo a la «Central Papelera»; 750.000, al Consejo de Administración y Gerencia de los buques de que se ha incautado el Estado, y 731.595,94 pesetas por socorro a extranjeros internados en España. En los de la Sección 10.<sup>a</sup>, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», 32.041.925,76 pesetas por compra de substancias alimenticias de primera necesidad, y 491.391,26 pesetas al Comité español del Seguro de guerra; y en los de la Sección 13.<sup>a</sup>, «Ministerio de Abastecimientos», 96.522.269,19 pesetas por compra de substancias alimenticias de primera necesidad, y 800.000 pesetas por anticipo reembolsable a las Cámaras de Comercio.

2.<sup>a</sup> Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas

Nota.— Véase la consignada en el estado número 2.

Madrid, 27 de Enero de 1920.—El Jefe de la Sección, Juan Montes.—V.º B.º: El Interventor general, Ilana.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 654 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

1.239

LOBO CUERVO, José; hijo de Manuel y de Celedonia, natural de Gijón; domiciliado últimamente en Cudillero, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de noventa días ante D. Francisco Alvarez Montesinos, Ayudante de Marina, para responder en causa por prófugo, instruida por falta de presentación el día 20 de Diciembre último, pues de no verificar su presentación en el plazo indicado, le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería.—San Esteban de Pravia, 1.º de Febrero de 1920.—El Juez instructor, Francisco Alvarez. JM—113

1.240

MARI OLIVER, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Ibiza (Balears), de estado soltero, de diez y siete años de edad, de profesión marinero; domiciliado últimamente en Ibiza; procesado por el delito de deserción de buque mercante; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. Manuel Bastarache y Díez de Buñes, para prestar declaración.—Dado en Cádiz, a 21 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Manuel Bastarache. JM—15

1.241

MARIN GARCIA, Juan; hijo de Juan y de Juana, natural de Trebujena, provincia de Cádiz, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, su estatura 1,584 metros, cuyas señas personales son desconocidas; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla número 59 D. Casiano García Herrero, que reside en el cuartel de Santiago de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Melilla, 24 de Enero de 1920.—El Teniente Juez, Casiano García. JG—99

1.242

MARTI CANTERO, Juan; hijo de Alberto y de María, natural de Reus (Tarragona), de estado soltero, profesión cortador de camisas, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de Vergara número 57, D. Manuel de Canga-Argüelles Villalón, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I. en Barcelona; quedando apercibido que si no se presenta en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.—Barcelona, 22 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Manuel de Canga-Argüelles. JG—48

1.243

MARTINEZ LOURAN, Juan; hijo de Juan y de Cecilia, natural de la parroquia de Sigüas, Ayuntamiento de Cambre, provincia de La Coruña, de estado soltero, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en ignorado paradero, y procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica número 51, D. Federico Barbeyto Suárez, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—La Coruña, 25 de Enero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Federico Barbeyto. JG—76

1.244

MARTEL GONZALEZ, Eleuterio; hijo de Juan y de Josefa, natural de Granja Torrehermosa, provincia de Badajoz; procesado por el delito de haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Granada número 34, Comandante don Federico García de la Concha Sotermín, y de no efectuarse será declarado rebelde.—Sevilla, 26 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Federico García de la Concha. JG—112

1.245

MARZO BREMAN, Agustín; hijo de Julio y de Amalia, de veintitrés años, de estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por falta de incorporación a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid y en la GACETA DE MADRID, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Saboya número 6, don Antonio Lozano Dema.—Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antonio Lozano. JG—92

1.246

MEDIANO MUR, Antonio; hijo de Santos y de Antonia, natural de Naval, Ayuntamiento de ídem, provincia de Huesca, labrador, de veintidós años de edad; procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en térmi-

no de treinta días ante el Comandante Juez del Regimiento de Pontoneros don Anselmo Lacasa Agustín, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Zaragoza, a 29 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Anselmo Lacasa. JG—126

1.247

MERINO GARCIA, Isidro; soldado del 9.º Regimiento ligero de Artillería, natural de Villagallegos (León), de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad, hijo de Rosendo y Ana, estatura 1,650 metros, pelo negro, ojos azules, frente espaciosa, barba poca, nariz y boca regular; domiciliado últimamente en Valdeirubre (León); procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado permanente de la Capitanía general de la quinta región, sito en Zaragoza, Valencia, 4, entresuelo; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Zaragoza, 23 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, (ilegible). JG—123

1.248

MIAJA HERRERO, Eusebio; natural de Oviedo, de estado casado, de profesión obrero filiado de Artillería, de veintiséis años, de estatura 1,670 metros, color moreno pálido, pelo castaño, cejas y ojos castaños, y viste traje gris claro; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Antonio de Madrid Arrauz, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valladolid, 26 de Enero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Antonio de Madrid. JG—119

1.249

MIGUEL MARTINEZ TORRIRO, Justo, hijo de José y de Soledad, natural de Taramunde, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,640 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo; procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, don Alvaro Arias de la Torre, residente en Oviedo, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Oviedo, 19 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Alvaro Arias. JG—31

1.250

MILLAN, José; vecino de Burriana; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de Marina de Castellón para prestar declaración en expediente de hallazgo.—Castellón, 28 de Enero de 1920.—El Juez instructor, (ilegible). JM—73

1.251

MIGROVEJO FERNANDEZ, Resti-

este; natural de Palma de Mallorca (Baleares), de estado soltero; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por publicación de escritos delictivos; comparecerá en el término de diez días ante el Juez que suscribe, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.—Madrid, 4 de Febrero de 1920.—El Teniente Coronel Juez instructor, Ernesto Cillanueva. JG—102

1.252

MONABIETA RODRIGO, Calixto; hijo de Manuel y de Lorenza, natural de Langa, provincia de Soria, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador; domiciliado últimamente en Langa, Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma (Soria), encartado por haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Infante número 5, D. Agustín Cremades Suñol, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 27 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Agustín Cremades. JG—125

1.253

NUSEZ INCOGNITO, Manuel; hijo de Consuelo, natural de Padornelo, provincia de Lugo, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador; domiciliado últimamente en ignorado paradero; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Isabel la Católica número 54, D. Federico Barbeyto Suárez, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde.—La Coruña, 22 de Enero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Barbeyto. JG—57

1.254

PALERO CASAT, Fernando; natural de Cullera (Valencia), de estado soltero; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona número 71 en el Juzgado Militar del cuartel de Almería, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.—Almería, 29 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, (ilegible). JG—44

1.255

NAHUER TRAPERO, Victoriano; hijo de Francisco y Gabriela, natural de Poneras (Palma de Mallorca); comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Instrucción de la Ayudantía de Marina de Ciudadela, para declarar en expediente de prófugo que se le instruye por falta de presentación en el Trozo de Ciudadela en 20 de Diciembre último, como inscripto sujeto al servicio, según lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento de marinería de 19 de Noviembre de 1915.—Ciudadela, 26 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Lorenzo Florit Bulla. JM—13

1.256

PANIZO GINER, Luis; hijo de Lucas y de Josefa, natural de Vera, partido Judicial de Pamplona, provincia de Navarra, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, a cuyo individuo se le instruye expediente por falta a incorporación a filas, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente al Alférez Juez instructor D. Félix Asenjo Morales, con domicilio en la plaza de Vega, número 6, piso 3.º.—Burgos, 22 de Enero de 1920.—El Alférez Juez instructor, Félix Asenjo. JG—3

1.257

PATINO SANCHEZ, Manuel; hijo de Salvador y de Carmen, natural de Deigebre, Ayuntamiento de Orosó, provincia de La Coruña, de veintidós años, soltero, de oficio labrador; domiciliado últimamente en ignorado paradero, y procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Francisco Núñez Cabalero, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—La Coruña, 22 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Francisco Núñez. JG—60

1.258

PEREZ BARROSO, Rafael; hijo de Juan y de María, natural de Jódar (Jaén), vecindado en Tomelloso (Ciudad Real), de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, de 1,550 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz abultada, barba poca, boca regular, color trigueño, frente grande, aire marcial, producción buena; procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Serrallo número 69, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 19 de Enero de 1920.—El teniente Juez instructor, Francisco Martos. JG—16

1.259

PINERO GARCIA, Pedro José; hijo de Jesús y de Encarnación, natural de Archena (Murcia); vecindado últimamente en Vicálvaro (Madrid); nació en primero de Septiembre de 1897, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1,626 metros. Sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba corrada, boca pequeña, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran; encartado por haber faltado a concentración en el mes de Septiembre último; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de León número 38, D. Angel Muñoz Tassara, con domicilio oficial en el cuartel de San Francisco de esta Corte, que ocupa el referido Regimiento, y de no efectuarlo será declarado en rebeldía

y lo pararán los perjuicios a que haya lugar.—Madrid, 2 de Febrero de 1920. El Comandante Juez instructor, Angel Muñoz. JG—96

1.260

PEREZ LANO, Manuel; hijo de José y de Genoveva natural de Corviago, Ayuntamiento de Pimco (Oviedo); de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad, estatura 1,567 metros, domiciliado últimamente en Serviago, provincia de Oviedo; procesado por la falta grave de falta a incorporación para recibir instrucción militar; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento Infantería de Tarragona número 78, Juez instructor D. Manuel Balcazar Sabariego, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Gijón, 26 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Manuel Balcazar. JG—87

1.261

PEREZ SANCHEZ, José; hijo de Angel y madre desconocida, natural de Badajoz, estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,710 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, tiene barba, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial; domiciliado últimamente en Badajoz, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá, en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería pesada, D. José González Caisera, residente en Mérida; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Mérida, 28 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor José González. JG—103

1.262

PIFARCH FERRER, Bautista; hijo de Bautista y de Francisca, natural de Cuevas de Vinroma (Castellón), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,630 metros, pelo negro, cejas al pelo; domiciliado últimamente en Cuevas de Vinroma y Francia, procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tetuán número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Castellón, 24 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—74

1.263

PONS CABANAS, Marcelino; hijo de Juan y de Francisca, natural de Bellán (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, barba regular, nariz regular; domiciliado últimamente en Prats de Sanpau (Lérida), procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pablo Er-



Mili Marco, Juez instructor, en el cuartel que ocupar el Regimiento de Infantería América número 14, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.—Dado en Pamplona, a 19 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Pablo Erviti. JM—36

1 264

QUIROS BERMUDEZ, Manuel; hijo de Manuel y de Perfecta, natural de Langreo (Oviedo), de estado soltero, profesión zapatero, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Toulouse (Francia) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Olot, número 71, para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Figueras ante el Juez instructor D. Manuel Mantilla Mina, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento San Quintín número 47, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Figueras, 23 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Manuel Mantilla Mina. JG—82

1 265

RAMIREZ CANO, Juan Antonio; hijo de Alonso e Isabel, domiciliado últimamente en Majácar (Almería); comparecerá, en término de sesenta días, ante el Juez instructor Ayudante de Marina D. Joaquín Escobar Hernández para responder en causa por ausencia instruida por falta de presentación en la Comandancia de su trozo el día 20 de Diciembre último; de no verificar su presentación en el término expresado se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo.—Garcacha, 23 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Joaquín Escobar. JM—85

1 266

RAMON SANZ, Manuel; hijo de Francisco y de Vicente, natural de San Mateo (Castellón), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1.610 metros, domiciliado últimamente en San Mateo (Castellón), procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán número 45, don Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde. Castellón, 24 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—72

1 267

RAMOS GIL, Serafin; hijo de Rafael y de María, natural de Nules (Castellón), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, estatura 1.600 metros, pelo castaño, ce-

jas al pelo, ojos pardos, nariz barba y boca regulares, color sano, frente despejada aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Nules (Castellón), procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Castellón, 25 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—79

1 268

RAMOS FRANCH, José; hijo de Bautista y de Vicenta, natural de Villarreal (Castellón), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; procesado por falta a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.—Castellón, 28 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—75

1 269

REDONDO, Francisco; que el 19 de Noviembre de 1917 iba como tripulante del vapor "Arpillao"; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de navío de la Armada D. Luis M. de Villena y Jácome, para recibirle declaración en causa por robo y desertión del camarero del mismo Antonio Coto García; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley. Barcelona, 22 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—11

1 270

REMUJAN VILLAVEVERDE, José; hijo de Francisco y de Dolores, natural de la parroquia de Trasmonte, Ayuntamiento de Deseo, provincia de La Coruña, de veintitrés años, soltero, de oficio labrador, domiciliado últimamente en ignorado paradero y procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 54, D. Federico Barbeito Suárez, residente en La Coruña; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—La Coruña, 24 de Enero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Federico Barbeito. JG—58

1 271

RODRIGUEZ Guillermo; natural de Santa Cruz de la Palma, profesión harinero, domiciliado últimamente en Santa Cruz de la Palma, procesado por el delito de desertión y robo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia

de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D. Luis M. de Villena y Jácome; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.—Barcelona, 24 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—49

1 272

RODRIGUEZ MARTIN, Francisco; hijo de Ramón y de Dolores, natural de Dalías (Almería), de veintiséis años de edad, de estatura 1.590 metros, avecinado en la actualidad en el pueblo de Sainte Cloud, Orán (Africa francesa); viste traje de pana, procesado por faltar a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer teniente del Regimiento Infantería Ceriñola número 42, D. Antonio Muñoz Dueñas; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 20 de Enero de 1920. El Teniente Juez instructor, Antonio Muñoz. JG—29

1 273

RUIZ PUFOL, Pablo; natural de Navés, avecinado en el mismo pueblo, provincia de Barcelona; de oficio labrador, de veintidós años de edad, 1.647 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poco poblada, cara ancha, color sano, soltero, procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Teniente Juez instructor del Regimiento Húsaros de la Princesa, D. Francisco Castelló Madrid, cuartel del Conde Duque, de esta Corte; y de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Madrid, 22 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Francisco Castelló. JG—94

1 274

SAN AGUSTIN EXPOSITO, Baltasar; natural de Huesca, de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años de edad, estatura 1.560 metros, domiciliado últimamente en Baquerías de Luchón (Francia); procesado por el delito de desertión al extranjero; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.—Zaragoza, 26 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Federico Roncal. JG—122

1 275

SANCHEZ, Jesús; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por publicación de escritos delictivos; comparecerá en término de diez días en este Juzgado (Prisiones Militares), ante el Juez que suscribe, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 4 de Febrero de 1920.—El Teniente Coronel Juez instructor, Ernesto Ollanueva. JG—121

1 276

SANCHEZ, Joaquín; hijo de Dolores Sánchez, natural de Adra (Almería), de estado soltero, profesión for-

nalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Mar, número 123, segundo, segunda (Barceloneta); por falta de presentación en esta Comandancia de Marina, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D. Luis Manuel de Villena y Jácome, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 27 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—51

1.277

SANCHEZ CALATAYUD, Gregorio; hijo de Felipe y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebamista, de veintiocho años de edad, estatura 1,680 metros, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca pequeña; domiciliado últimamente en la provincia de Madrid; procesado por falta grave de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente D. Manuel Blanco Gracia, Juez instructor de la Comandancia Ingenieros de Melilla, con domicilio en la misma, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Melilla, 21 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Manuel Blanco. G—30

1.27

SANCHEZ LOPEZ, Jesús; hijo de Tomás y de Dolores, natural de Moratalla, provincia de Murcia, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,690 metros de pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, aire bueno, producción buena; domiciliado últimamente en Colmenar Viejo (Madrid), calle de San Roque, número 27; procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de séptimo Regimiento de Artillería ligera, D. Buenaventura Herrero Rebull, del mismo, residente en este cañón, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.—Mataró, 22 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Buenaventura Herrero. JG—100

1.279

SANCHEZ LINARÉS, Dolores; domiciliada últimamente en Barcelona, calle del Mar, número 129, segundo, segunda; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío D. Luis Manuel de Villena y Jácome, para declarar en expediente de prófugo instruido por falta de presentación de Joaquín Sánchez, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.—Barcelona, 27 de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—52

1.280

SALORT MOLINS, Angel; hijo de

Miguel y de María, natural de Altea (Alicante), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años de edad; procesado por el supuesto delito de haber sustraído el chaquetón a Francisco Llorca; comparecerá en término de treinta días ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.—Cartagena, 31 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Ignacio Sanguino. JM—54

1.281

SALORT MOLINS, Angel; hijo de Miguel y de María, natural de Altea (Alicante), de estado soltero, profesión marinero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por el delito de acumulación de notas; comparecerá en término de treinta días ante D. Germán Argüelles Ríos, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.—Cartagena, 26 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Germán Argüelles. JM—18

1.282

SALVADOR SOSPEDRA, Manuel; hijo de Pedro y de Vicenta, natural de Alcalá de Chivert, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Alcalá de Chivert (Castellón) y Barcelona; procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.—Castellón, 24 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—64

1.283

SEGURA, Enrique, y Elías González; domiciliados últimamente en Barcelona, calle de San Gil, núm. 10, entresuelo; comparecerán en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D. Luis Manuel de Villena y Jácome, para declarar en expediente de prófugo, instruido por falta de presentación de Enrique Segura González, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.—Barcelona, 24 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—7

1.284

SEGURA GONZALEZ, Enrique; hijo de Elías y de Francisca, natural de Almería, de estado soltero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Gil, número 10, entresuelo; por falta de presentación en esta Comandancia, comparecerá en término de treinta

días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada don Luis Manuel de Villena y Jácome, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado prófugo.—Barcelona, 24 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—8

1.285

SIERRA ALEMANY, Miguel; hijo de Jaime y de Francisca, natural de Antraix, de estado soltero, profesión marinero, de diez y nueve años de edad, de cuerpo creciento, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; barba ninguna, color sano; seña particular: una pequeña cicatriz en la frente; domiciliado últimamente en la calle de Espartería (Palma); procesado por falta de presentación; comparecerá en término de noventa días ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert; caso de no comparecer, será declarado prófugo.—Palma, 21 de Enero de 1920.—Guillermo Ferragut. JM—37

1.286

SOBRINO, Rafael; que en 19 de Noviembre de 1917 iba como tripulante del vapor *Aspillao*; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Luis Manuel de Villena y Jácome, Teniente de Navío, para recibirle declaración en causa por robo y deserción del camarero del mismo Antonio Coto García, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.—Barcelona, 22 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Luis M. de Villena. JM—10

1.287

SORIANO ALBERICH, Vicente; hijo de Miguel y de Rosa, natural de Benicarló, Ayuntamiento de ídem, provincia de Castellón, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura 1,630 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba naciente, boca grande, color sano, frente vertical, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Benicarló (Castellón), y Narvosa (Francia); procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Castellón, 24 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—62

1.288

SUAREZ PRENDES, José; hijo de Manuel y de Ramona, natural de Carreño, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del R.



gimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en Oviedo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 19 Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Alvaro Arias. JG—104

1.293

TORRES MARI, Vicente; hijo de Pedro y de María, natural de San Juan Bautista, Consejo de Ibiza, provincia de Baleares, Juzgado de primera instancia de Ibiza, nació en 7 de Marzo de 1886, de oficio labrador, soltero, de estatura 1,740 metros; procesado por haber faltado a la concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado del Balcón Cazadores de Ibiza, número 19, (sito Castillo de Ibiza), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ibiza, 23 de Enero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Andrés Sánchez. JG—88

1.296

TRIGAN GARCIA, Manuel; natural de San Fernando (Cádiz), hijo de José y Soledad, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, oficio panadero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba poblada, color sano, estatura 1,557 metros, sin señas particulares; comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor del Arsenal de la Carraca, Capitán de Infantería de Marina D. Rafael de la Torre, con objeto de responder a los cargos que le resulten en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena.—La Carraca, 19 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Rafael de la Torre. JM—19

1.291

TRIGAN GARCIA, Manuel; hijo de José y Soledad, natural de San Fernando, con domicilio en Hernán Cortés, 8, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio panadero; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor del Arsenal, Capitán de Infantería de Marina, don Tomás Lloret Pérez, con objeto de responder a los cargos que le resulten en causa que se le instruye por deserción.—La Carraca, 21 de Enero de 1920.—El Juez instructor, Tomás Lloret. JM—20

1.292

VALERO GUEVARA, Diego; hijo de Fernando y de Encarnación; natural de Cuevas, Ayuntamiento de idem, provincia de Almería, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Cuevas, provincia de Almería; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a la incorporación ordenada por el jefe de la Comandancia de Artillería de Marina; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la expresada Arma, D. Juan Mora Quetglas, residente en Mahón, calle de

San Jorge, oficinas de la misma Arma y Cuerpo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Mahón, 15 de Enero de 1920. El Teniente Juez instructor, Juan Mora. JG—26

1.293

VIDAL MUÑOZ, José; hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Villareal, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en Burriana (Castellón) y París (Francia); procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, D. Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Castellón, 24 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Antoliano Pérez. JG—68

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### AVILES

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. José y D. Avilino Fernández Álvarez, casado y soltero, respectivamente, y ausentes en la República de Cuba o en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en el juicio de abintestado por los trámites del de testamentaria de doña María del Carmen Álvarez y Álvarez, vecina que fué de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gerón, madre de dichos D. José y D. Avilino, a quienes se advierte que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés, a 6 de Febrero de 1920.—El Secretario, Constantino S. Esvaíño.—El Juez, Eleuterio Francos. X—338

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. José Antonio, conocido por Antonio Gandolfi y Ruiz Gómez, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, hijo de D. Juan y doña Trinidad, natural de esta villa y domiciliado en la misma, falleció en Bójar, partido judicial de La Vecilla, donde se encontraba accidentalmente, el 2 de Octubre del año próximo pasado, sin haber otorgado testamento, por lo cual doña Isabel Gandolfi y Ruiz Gómez, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, ha promovido en este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, solicitando se haga ésta a su favor y al de doña María Gandolfi y Ruiz Gómez, como hermanas legítimas de D. José Antonio.

Y en virtud de lo acordado en el

referido expediente, cito, llamo y emplazo a los que se olean con igual o mejor derecho a la herencia del pre-citado causante que sus mencionadas hermanas, para que comparezcan a reclamar en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Avilés, a 5 de Febrero de 1920.—El Secretario Constantino S. Esvaíño.—El Juez, Eleuterio Francos. X—342

#### ESTELJA

D. Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda en juicio de declaración de mayor cuantía, en nombre de D. Norberto Gómez Marañón, vecino de esta villa, contra D. José Samperio Martínez, que lo fué de San Roque de Ribera (Cantánder), hoy en ignorado paradero, para que se declare que los bienes adquiridos por doña María Gómez Marañón, de quien el demandante es heredero testamentario, durante la ausencia de su marido el demandado Sr. Samperio, corresponden a esa herencia y, por tanto al D. Norberto Gómez.

Admitida que fué la demanda en providencia de 16 de Enero último, se acordó emplazar, por medio de edictos, al demandado, D. José Samperio Martínez, para que dentro del término de nueve días compareciera en los autos personándose en forma.

Transcurrido dicho plazo desde la publicación de los edictos, sin habersa personado, se hace un segundo y último llamamiento al referido D. José Samperio Martínez, por medio del presente edicto, a fin de que dentro de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que preceda.

Dado en Estella, a 12 de Febrero de 1920.—Jaime Martínez Villar.—Ante mí, P. L., Juan Almudí. X—345

#### VILLAVICIOSA

D. Manuel Álvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa, en funciones de primera instancia del partido, por traslado del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de ausencia del vecino que fué de la parroquia de Oles, de este Concejo, don Jerónimo Camino Tuero, promovido por su esposa doña Catalina Rosales Rivero, se ha acordado por auto de esta fecha declarar la ausencia del D. Jerónimo y llamar a éste y a cuantos se consideren con derecho a la administración de sus bienes para que deduzcan en el término de dos meses contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que reclama la administración de los bienes del ausente su esposa doña Catalina Rosales Rivero.

Dado en Villaviciosa, a 10 de Febrero de 1920.—El Secretario judicial, Primitivo Sánchez.—El Juez, Manuel Álvarez. X—344

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.986, seguido en este Juzgado contra Juan Zarco Casanova y otro, por atentado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 4 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal, y los Adjuntos D. Carlos Madariaga y D. Emilio Calabia, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por atentado contra Juan Zarco Casanova y Salvador Colomer Charamunt.

Fallamos condenando a los denunciados Juan Zarco Casanova a quince días de arresto, y a Salvador Colomer Charamunt a la pena de 50 pesetas de multa, más las costas y reintegro por mitad.

Y para la notificación de Juan Zarco expídase cédula a la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Carlos Madariaga.—Emilio Calabia.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Zarco Casanova, expido la presente en Madrid a 4 de Febrero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—930

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.759, seguido en este Juzgado contra Victoriano Pérez Canfrau, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 4 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal, y los Adjuntos D. Carlos Madariaga y D. Emilio Calabia, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Victoriano Pérez.

Fallamos condenando al denunciado Victoriano Pérez Canfrau a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia al condenado Victoriano Pérez dirijase edicto a la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del quinto día al en que ésta sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Carlos Madariaga.—Emilio Calabia.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Victoriano Pérez Canfrau, expido la presente en Madrid a 4 de Febrero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—931

Juzgado contra José Pinillos Gamonal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 4 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal, y los Adjuntos D. Carlos Madariaga y D. Emilio Calabia, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desacato contra José Pinillos Gamonal.

Fallamos condenando al denunciado José Pinillos Gamonal a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas. Para la notificación de esta sentencia al denunciado dirijase edicto a la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del quinto día al en que ésta sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Carlos Madariaga.—Emilio Calabia.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Pinillos Gamonal, expido la presente en Madrid a 4 de Febrero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—922

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.788, seguido en este Juzgado contra Remigia Barbadiño Castro, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 6 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal, y los Adjuntos D. Carlos Madariaga y D. Emilio Calabia, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Remigia Barbadiño Castro.

Fallamos condenando a la denunciada Remigia Barbadiño Castro a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Carlos Madariaga.—Emilio Calabia.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Remigia Barbadiño Castro, expido la presente en Madrid a 6 de Febrero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—933

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.889 seguido en este Juzgado contra Pedro Pérez Santa María, por maltrato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 12 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por maltrato contra Pedro Pérez Santa María.

Fallamos condenando al denunciado Pedro Pérez Santa María a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, y, para en el caso de insolvente al arresto personal

subsidiario equivalente a dicha multa; y notifíquese a dicho denunciado esta sentencia por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente en que sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Agustín Álvarez Rivas.—José María Jarabo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pedro Pérez Santa María, expido la presente en Madrid a 12 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—712

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.839, seguido en este Juzgado contra Ernesto de Aguilar por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 12 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Ernesto Aguilar.

Fallamos condenando al denunciado Ernesto de Aguilar a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, y, para el caso de insolvente, al arresto personal subsidiario correspondiente, y notifíquese al denunciado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de quinto día, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Agustín Álvarez Rivas.—José María Jarabo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ernesto Aguilar, expido la presente en Madrid a 12 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—713

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.654, seguido en este Juzgado contra Antonio Álvarez San Martín y otro, por escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 12 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Leoncio Congolita Arzuaga y Antonio Álvarez San Martín.

Fallamos condenando al denunciado Antonio Álvarez San Martín a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas, y notifíquese a dicho denunciado Antonio Álvarez esta sentencia por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente en que sea firme, se le declarará rebelde, absolviéndose li-

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.751, seguido en este

bremante al otro denunciado Leoncio Congolita, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—José María Jarabo.—Agustín Álvarez Rivas.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Alvarez y Leoncio Congolita, expido la presente en Madrid a 12 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—714

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.710, seguido en este Juzgado contra María Fernández Fernández, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 22 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra María Fernández.

Fallamos condenando a la denunciada María Fernández a la pena de quince días de arresto y pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Agustín Álvarez Rivas.—José María Jarabo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a doña Pilar del Valle, expido la presente en Madrid a 22 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—715

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.071, seguido en este Juzgado contra Alejandro Hidalgo, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 9 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Alejandro Hidalgo.

Fallamos condenando al denunciado Alejandro Hidalgo a la pena de dos días de arresto y al pago de 50 pesetas en concepto de indemnización a Antonio Macías y al pago de las costas de este juicio, y subsidiariamente, como responsable en este concepto, al pago también de dicha indemnización al Julio Moreno; y notifíquese a dicho denunciado Alejandro Hidalgo esta sentencia, por medio de cédula que se publicará en la Gaceta de Madrid, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente a que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—José María Jarabo.—Agustín Álvarez Rivas.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alejandro Hidalgo, expido la presente en

Madrid a 9 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—716

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.741, seguido en este Juzgado contra José Repiro y otros, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 23 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Repiro y otros.

Fallamos condenando a los denunciados Román Salvador López, Manuel Aparicio Gómez y José Berreiro Blanco, a la pena de quince días de arresto a cada uno, y a José Repiro Romero a la de treinta días también de arresto; a Saturnino Martín y Prudencio y Fausto García, a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno, y a todos los referidos denunciados al pago de las costas de este juicio por séptimas partes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Agustín Álvarez Rivas.—José María Jarabo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Repiro, apercibiéndole que, si dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente a que sea firme esta sentencia no comparece, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid a 23 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—717

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.886, seguido en este Juzgado contra Florianio Jiménez Muñoz, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 19 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. José María Jarabo y D. Agustín Álvarez Rivas, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Florianio Jiménez.

Fallamos condenando al denunciado Florianio Jiménez Muñoz a la pena de seis días de arresto y pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mario Jiménez Laá.—Agustín Álvarez Rivas.—José María Jarabo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Florianio Jiménez, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término del quinto día a contar desde el siguiente a que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid a 19 de Enero de 1920.—El Secretario (ilegible).

JO—718

## CHAMARTIN DE LA ROSA

D. I. Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, número 14 del año corriente, seguido por hurto de una oveja contra Martina Muriel Collado, de ignorado paradero, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Martina Muriel Collado a la pena de diez días de arresto menor, pago de ocho pesetas por indemnización a D. Evaristo Vázquez Sánchez, y costas del juicio; y en caso de insolvencia por la indemnización, al apremio personal correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Ruiz.—Deogracias de Lama.—Gabriel Alonso.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal Municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a Martina Muriel Collado, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal en Chamartín de la Rosa a 6 de Febrero de 1920.—V.º B.º: Pedro Ruiz.—Vicente Fernández.

JO—754

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.587 de orden del año 1919 contra Antonio Jiménez por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Angel Villafraña y D. Manuel Rosell, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Antonio Jiménez de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Jiménez a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en parte de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafraña.—Manuel Rosell.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la Gaceta de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Jiménez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado

en Madrid a 29 de Enero de 1920.—  
V.º B.º: Humberto Llorens.—El Se-  
cretario, Gregorio Esteve.

JO—709

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.631 de orden del año 1919 contra Benito Romo Jano por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Ángel Villafranca y D. Manuel Rosell, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Benito Romo Jano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Benito Romo Jano a la pena de treinta pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Manuel Rosell.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Benito Ramos Jano, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 29 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.

JO—707

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.864 de orden del año 1919 contra Esteban Barbero por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Ángel Villafranca y D. Manuel Rosell, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Esteban Barbero de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Esteban Barbero a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en

tas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Manuel Rosell.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Esteban Barbero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 29 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.

JO—708

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 3.039 de orden del año 1919 contra Pedro Martín por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, señor don Humberto Llorente; Adjuntos: don Eduardo Olavarría y D. Ángel Villafranca, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Martín de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro Martín a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Eduardo Olavarría.—A. Villafranca.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Martín expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 24 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.

JO—703

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.915 de orden del año 1919 contra Victoriano Pardo Pascual y Alfonso López Lanas por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Julián Monje y D. Francisco Maldonado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Victoriano Pardo Pascual y Alfonso López Lanas de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Victoriano Pardo Pascual y Alfonso López Lanas, a cada uno a la pena de 30 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y notifíqueseles esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Julián Monje, Francisco Maldonado.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Victoriano Pardo Pascual y Alfonso López Lanas, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 3 de Febrero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.

JO—699

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.771 de orden del año actual contra Manuel García Fernández por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, Sr. don Humberto Llorente; Adjuntos, D. Ángel Villafranca y D. Manuel Rosell, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel García Fernández de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel García Fernández a la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edicto.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Manuel Rosell.



La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel García Fernández expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 4 de Febrero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.  
JO—697

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.897 de orden del año 1919 contra Antonio Martínez por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Eduardo Olavarieta y D. Angel Villafranca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Martínez de la otra, como demandado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Martínez a la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Eduardo Olavarieta.—A. Villafranca.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Martínez expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 22 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.  
JO—691

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.716 de orden del año 1919 contra Manuel Alvarez por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, señor don Humberto Llorente; Adjuntos: don Eduardo Olavarieta y D. Angel Villafranca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representa-

ción de la acción pública, y Manuel Alvarez de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Alvarez a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Eduardo Olavarieta.—A. Villafranca.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Alvarez expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 22 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.  
JO—692

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.528 de orden del año 1919 contra Eduardo Poveda por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, señor don Humberto Llorente; Adjuntos: don Eduardo Olavarieta y D. Angel Villafranca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo Poveda de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eduardo Poveda a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Eduardo Olavarieta.—A. Villafranca.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Poveda expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 22 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.  
JO—693

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el

número 2.674 de orden del año 1919 contra Benito Martín por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 22 de Enero de 1920, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores siguientes: Presidente: Juez, señor don Humberto Llorente; Adjuntos: don Eduardo Olavarieta y D. Angel Villafranca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Benito Martín de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Benito Martín a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—Eduardo A. Villafranca.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Benito Martín expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 22 de Enero de 1920.—V.º B.º: Humberto Llorente.—El Secretario, Gregorio Esteve.  
JO—694

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 3.094 de orden del año 1919 contra Matías Arroyo, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Llorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Matías Arroyo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Matías Arroyo a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para

su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Matías Arroyo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 31 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—695

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.676 de orden del año 1919 contra Francisco Bartolomé, por daños inestimables se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarrieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Bartolomé de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Francisco Bartolomé a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarrieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Bartolomé, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 20 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—686

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.934 de orden del año 1919 contra Carmen Martínez Delicado, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarrieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Martínez Delicado, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos a la denunciada Carmen Martínez Delicado a la pena de 25 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo,

en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y reprensión, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarrieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Martínez Delicado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 24 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—687

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.917 de orden del año 1919 contra Adolfo Rubio Rubio, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarrieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Adolfo Rubio Rubio, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Adolfo Rubio Rubio a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, decretando el comiso e inutilización de la navaja que le fué ocupada, y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarrieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Adolfo Rubio Rubio, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 31 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—688

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.673 de orden del año 1919 contra Miguel García, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarrieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes,

de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Miguel García a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarrieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 20 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—684

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.675 de orden del año 1919 contra Gabriel Fernández, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarrieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Gabriel Fernández a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifiquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Llorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarrieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Gabriel Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 20 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Llorente. JO—682

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.523 de orden del año 1919 contra Moisés García, por daños inestimables, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Modesto García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Modesto García, a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Lorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Modesto García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 20 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Lorente. JO—683

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.971 de orden del año 1919 contra Tomás García por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Tomás García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Tomás García a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Lorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Tomás García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 20 de Enero

de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Lorente. JO—684

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.954 de orden del año 1919 contra Clemente Jiménez Rodríguez por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Enero de 1920, el Tribunal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez, Sr. D. Humberto Lorente; Adjuntos: D. Angel Villafranca y don Eduardo Olavarieta; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Clemente Jiménez Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Clemente Jiménez y Rodríguez a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Lorente.—A. Villafranca.—Eduardo Olavarieta.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Clemente Jiménez Rodríguez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 20 de Enero de 1920.—El Secretario, Gregorio Esteve.—V.º B.º, Humberto Lorente. JO—685

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 41 seguido en este Juzgado contra María Gil Riofrío, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 21 del mes de Enero y año de 1920, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores siguientes: Juez, señor D. Juan Serrano; Adjuntos: don Luis Herce y D. Francisco García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Gil Riofrío:

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la denunciada María Gil Riofrío a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y notifíquese este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Juan Serrano.—Luis Herce.—Francisco García.

Publicada el mismo día de su fecha.—Licenciado S. González.

Y para que sirva de notificación a la denunciada expido la presente en Madrid a 21 de Enero de 1920.—El Secretario, Licenciado S. González. JO—719

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2 seguido en este Juzgado contra Angel Granado Rubio, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 26 del mes de Enero y año de 1920, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores siguientes: Juez, señor D. Juan Serrano; Adjuntos: don Luis Herce y D. Francisco García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Granado Rubio:

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado, Angel Granado Rubio, a la pena de siete días de arresto menor y pago de las costas del juicio, y notifíquesele este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrano.—Luis Herce.—Francisco García.

Publicada el mismo día de su fecha.—Licenciado S. González.

Y para que sirva de notificación a dicho denunciado expido la presente en Madrid a 26 de Enero de 1920.—El Secretario, Licenciado S. González. JO—725

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.616 seguido en este Juzgado contra Angeles Martínez y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 28 del mes de Enero y año de 1920.

El Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores, Juez, D. Juan Serrano, y Adjuntos, D. Luis Herce y D. Francisco García; vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angeles Martínez Sánchez y Raimundo Díaz Neira.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Angeles Martínez Sánchez y Raimundo Díaz Neira a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad, y notifíquese este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID a la primera.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrano.—Luis Herce.—Francisco García.

Publicada el mismo día de su fecha.

cia.—Licenciado Francisco González.

Y para que sirva de notificación a Angeles Martínez Sánchez, expido la presente en Madrid, a 28 de Enero de 1920.—El Secretario, Licenciado F. González.

JO—1012

En el expediente de juicio verbal de faltas número 38, seguido en este Juzgado contra Dolores Ertarrona Fernández, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 30 del mes de Enero y año de 1920.

El Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores, Juez, D. Juan Serrada, y Adjuntos, D. Luis Herce y D. Francisco García; vistas las diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Dolores Ertarrona Fernández.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la denunciada Dolores Ertarrona Fernández

a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas, y notifíquese este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Luis Herce.—Francisco García.

Publicada el mismo día de su fecha.—Licenciado Francisco González.

Y para que sirva de notificación a la referida denunciada, expido la presente en Madrid, a 30 de Enero de 1920.—El Secretario, Licenciado F. González.

JO—1014

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 17 seguido en este Juzgado contra Florencio Rodríguez y ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 3 de Febrero de 1920, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores siguientes: Juez, Sr. D. José Valverde y Valdés; Adjuntos: D. Bernardo Marín y D. Roberto Hernández, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre

partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Doroteo Cevrillo Martín y Florencio Rodríguez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Doroteo Cevrillo Martín y a Florencio Rodríguez a la pena de 10 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por iguales partes, reservando a los perjudicados la acción civil que pueda corresponderles.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Valverde.—Bernardo Marín.—Roberto Hernández.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Valverde y Valdés, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado F. Chaves.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva la notificación a Florencio Rodríguez, expido la presente en Madrid a 4 de Febrero de 1920.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

JO—752